



Mérida, Yucatán, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Téngase por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ahora denominada Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad al Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, acorde a lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo, con el oficio marcado con el número U.T./D.J./003/2019 y constancias adjuntas, remitidas a este Instituto el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en alcance a sus alegatos exhibidos ante este Organismo Autónomo el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; agréguese a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales correspondientes.-----

A Continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de la información de manera incompleta por parte de la Secretaría Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ahora denominada Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad al Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01109718**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la entonces Secretaría Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“PROGRAMAS DE MANEJO, DE FLORA Y FAUNA, DE RESTAURACIÓN DE SUELOS, DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DE REFORESTACIÓN ACTUALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día seis de noviembre del año inmediato anterior, la Unidad de



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE AHORA DENOMINADA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 536/2018.

Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta emitida respecto a la solicitud con folio 01109718, en la que se manifestó lo siguiente:

"PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE ÚNICAMENTE CONTAMOS CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA UMA EL PALMAR Y PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL; ESTAS PARA EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE AVES MIGRATORIAS, SE CUENTA ÚNICAMENTE CON PROGRAMAS DE MANEJO DE FLORA Y FAUNA ÚNICAMENTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SEMARNAT) CUENTA CON TODOS LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE (UMA'S) LAS CUALES SON LAS QUE REGULA EL MANEJO DE FLORA Y FAUNA A NIVEL FEDERAL, LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED, VÍA SISTEMA INFOMEX.
..."

TERCERO.- En fecha seis de noviembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"... ESTA AUTORIDAD NO OFRECIÓ NINGUNA RESPUESTA CON CONTENIDO, DANDO POR TERMINADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PUESTO QUE ASÍ LO INDICA SU ESTATUS. AL MISMO TIEMPO SU RESPUESTA NO INDICA CON EXACTITUD LA FECHA DE RESPUESTA Y OFRECE LA POSIBILIDAD DE INTERPONER UNA QUEJA... LA RESPUESTA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN YA QUE ÉSTA NO TIENE CONTENIDO... NO OFRECIENDO NINGUN TIPO DE CONTENIDO EN LA RESPUESTA QUE PROPORCIONA."

CUARTO.- Por auto emitido el siete de noviembre del año anterior al que acontece, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente



TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información de manera incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01109718, realizada a la entonces denominada Secretaría Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha trece de noviembre del año inmediato anterior, se notificó al Sujeto Obligado de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el quince del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio sin número de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en fecha veintidós de noviembre del citado año, mediante los cuales realizó diversa manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que por un error involuntario omitió poner a disposición del particular el CD que contiene información



que a su juicio corresponde a la solicitada por el recurrente, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas con anterioridad; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01109718, del escrito y constancias adjuntas, descritas al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de diciembre del año próximo pasado, se notificó al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó por medio de estrados de este Instituto el día diecinueve del propio mes y año.

NOVENO.- Mediante el proveído dictado el día nueve de enero de dos mil diecinueve, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos feneció se declaró precluido su derecho; consecuentemente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha catorce de enero del presente año, se notificó al Sujeto Obligado por medio de estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO; asimismo, en lo que respecta al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos la notificación se realizó el día quince del propio mes y año.

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información realizada por la parte recurrente ante la Unidad de Transparencia de la entonces denominada Secretaría Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ahora denominada Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad al Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que aquella petición: *"Programas de manejo, de flora y fauna, de restauración de suelos, de manejo integral de residuos y de reforestación actuales del estado de Yucatán."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el día seis de noviembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de



Transparencia vía Sistema INFOMEX; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el propio día, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, manifestando que su inconformidad radicaba en que no estaba de acuerdo con la contestación, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, vigente, señala:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO;

III.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

V.- APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y EMITIR NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVRIENDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

...

VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA;

VIII.- COORDINARSE CON LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN MATERIA AMBIENTAL, QUE SE EJECUTEN EN LA ENTIDAD Y EVALUAR SUS RESULTADOS;

IX.- REALIZAR INVESTIGACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DE ESTA DEPENDENCIA;

X.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEMÁS COMPETENTES EN LA MATERIA, PARA FORMULAR Y PRESENTAR PROYECTOS DE GESTIÓN COSTERA, ACCIONES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, GESTIÓN HÍDRICA Y TODO AQUELLO QUE CONLLEVE AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO;

...

XIII.- PROMOVER EL RESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU EXPLOTACIÓN RACIONAL, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGULADA ECOLÓGICAMENTE;

XIV.- PROCURAR LA REALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE RECURSOS NATURALES Y DE POBLACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y MARINA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS INSTITUCIONES



DE INVESTIGACIÓN, DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CORRESPONDA;

XV.- VIGILAR QUE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA CONSTITUYA UNA LÍNEA CONDUCTORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVII.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE Y ACUÁTICA; Y A LA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y

..."

Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de noviembre del 2018, prevé:

"...DÉCIMO. REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O NORMATIVAS VIGENTES SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE O AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE O AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGÚN CORRESPONDA.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece:

"CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE



ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES;

...

ARTÍCULO 517. EL DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

I. PROPONER AL SECRETARIO LAS ACCIONES CONDUCENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL, SANEAMIENTO, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, QUE FOMENTEN LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES DE REGENERACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS O CON DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO;

...

III. ESTABLECER Y COADYUVAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y REGIONALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y SÓLIDOS URBANOS;

...

VI. INTERVENIR EN LA RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE EN MERCADOS, PANTEONES, RASTROS Y SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CUANDO SE AFECTE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS O LE SEA SOLICITADO;

...

XV. PROPONER LAS MEDIDAS PARA REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS, CUANDO REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

...

XVIII. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN EL ESTADO;

...

XXI. COORDINAR LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL;

XXII. COORDINAR LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL;



XXIII. PROPONER LA CREACIÓN DE NUEVAS ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, ASÍ COMO EL INCREMENTO DE LAS SUPERFICIES PROTEGIDAS, LA ZONIFICACIÓN Y REZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EXISTENTES; XXIV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA EJECUTAR ACCIONES DE ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS;

XXV. PROPORCIONAR LA ASISTENCIA TÉCNICA REQUERIDA EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES;

XXVI. PROMOVER LA INSTAURACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, SU DIVERSIFICACIÓN Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA; ASÍ COMO EL REESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU EXPLOTACIÓN RACIONAL, MEDIANTE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGULADA ECOLÓGICAMENTE;

XXVII. PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LOS RECURSOS NATURALES;

...

XXIX. ESTABLECER Y PROMOVER PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN Y PROPAGACIÓN DE FLORA Y FAUNA, PARTICULARMENTE RESPECTO DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN;

...

XXXI. PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS, CENOTES Y ZONAS GEOHIDROLÓGICAS DEL ESTADO;

...

XXXIII. VIGILAR QUE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SE AJUSTEN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES;

XXXIV. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPLEMENTADOS POR ESTA SECRETARÍA EN MATERIA DE USO, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DEL ESTADO;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:



- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ahora denominada Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad al Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, acorde a lo establecido en el artículo transitorio Décimo.**
- Que la estructura orgánica de la entonces denominada **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** ahora designada **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra: **Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales.**

Que la **Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales**, es la responsable de proponer al Secretario las acciones conducentes en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medio ambiente, en su caso, para lograr la recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales, que fomenten la continuidad de los procesos naturales de regeneración en áreas degradadas o con desequilibrio ecológico; establecer y coadyuvar en el establecimiento de sistemas estatales, municipales y regionales de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos; intervenir en la restauración de la calidad del medio ambiente en mercados, panteones, rastros y sitios de disposición final de residuos sólidos, cuando se afecte el equilibrio ecológico de dos o más municipios o le sea solicitado; proponer las medidas para reducir y controlar las emisiones provenientes de fuentes fijas, cuando rebasen los límites máximos permitidos en la normatividad vigente; coadyuvar con las instancias correspondientes en la prevención y control de contingencias ambientales en el Estado; Coordinar la operación y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal; coordinar la elaboración, revisión, actualización, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal; proponer la creación de nuevas áreas para la

conservación y restauración, así como el incremento de las superficies protegidas, la zonificación y re zonificación de las áreas naturales protegidas existentes; Promover la celebración de contratos, convenios o acuerdos de colaboración con los sectores social y privado para ejecutar acciones de administración, conservación, vigilancia, restauración, aprovechamiento e investigación de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas; Proporcionar la asistencia técnica requerida en materia de conservación y manejo de recursos naturales; Promover la instauración de instrumentos legales para el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, su diversificación y reconversión productiva; así como el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante una actividad empresarial regulada ecológicamente; Proponer las medidas necesarias para reducir el impacto ambiental sobre los recursos naturales; Establecer y promover programas de preservación y propagación de flora y fauna, particularmente respecto de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; Participar en las acciones de restauración y conservación de los humedales costeros, cenotes y zonas geohidrológicas del Estado; vigilar que las acciones que se realicen dentro de las áreas naturales protegidas, se ajusten a la normatividad vigente en materia de conservación y manejo de los recursos naturales; Supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos implementados por esta Secretaría en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, preservación, conservación y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia del Estado.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la recurrente es conocer los *Programas de manejo, de flora y fauna, de restauración de suelos, de manejo integral de residuos y de reforestación actuales del Estado de Yucatán*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información es: **la Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, en razón que entre sus diversas atribuciones, se encuentra la de vigilar que las acciones que se realicen dentro de las áreas naturales protegidas, se ajusten a la normatividad vigente en materia de conservación y manejo de los recursos naturales; supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos implementados por esta Secretaría en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, preservación, conservación y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia



del Estado; por lo que, es indiscutiblemente que dicha área pudiera conocer de la información petitionada, y por ende, poseer en sus archivos la información que desea obtener la parte recurrente.

SEXTO.- Precisado lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de un asunto de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en la especie se surte una causal de sobreseimiento que impida a esta autoridad resolutora entrar al estudio del fondo.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la resolución que a juicio de la parte recurrente ordenó la entrega de la información petitionada de manera incompleta, pues en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado el seis de noviembre de dos mil dieciocho y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX en misma fecha, éste refirió: *"para dar respuesta a su solicitud le informo que únicamente contamos con el programa de manejo de la uma el palmar y predio de propiedad federal; estas para el aprovechamiento extractivo de aves migratorias, se cuenta únicamente con programas de manejo de flora y fauna únicamente la Secretaría Del Medio Ambiente (SEMARNAT) cuenta con todos los programas de manejo de las unidades de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA'S) las cuales son las que regula el manejo de flora y fauna a nivel federal, lo anterior en atención a la información solicitada por usted, vía sistema infomex..."*

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el seis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, ya que por un error involuntario se omitió relacionar la puesta a disposición al ciudadano del CD que contiene la información solicitada, por lo que no resulta acertada la respuesta inicial suministrada por parte del Sujeto Obligado, pues omitió proporcionarle la información solicitada por la parte recurrente.

En este sentido, del estudio efectuado a la información aludida, se desprende que



el agravio referido por la parte recurrente a saber, la entrega de información de manera incompleta, sí resulta fundado, ya que el Sujeto Obligado no puso a su disposición la información peticionada, sin fundar y motivar la razón por la cual se encontraba impedido para suministrar la información solicitada, pues del cuerpo de la respuesta en cuestión no se observa manifestación alguna que acredite lo contrario.

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió sus alegatos, mediante el diverso sin número de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho remitió diversas documentales, con la finalidad de modificar el acto reclamado, y en consecuencia, que éste se quedara sin materia, pues manifestó *"...por un error del todo involuntario no fue puesto a disposición del citado solicitante por ello en este acto se pone a disposición del solicitante de mérito... como anexo al presente escrito de informe justifica, el CD que contiene la información siguiente:... programa de manejo de la UMA de la Reserva Estatal El Palmar y predio de propiedad federal..."*

Asimismo, en alcance a sus alegatos, a través del oficio marcado con el número U.T./D.J./003/2019, envió a este Instituto el acuso de la notificación realizada a la parte recurrente a través del correo electrónico que este proporcionó en su solicitud de acceso a fin de oír y recibir notificaciones.

Al respecto, del análisis efectuado a dichas documentales y disco magnético, en primera instancia, en cuanto al CD se advierte que contiene archivos en formato PDF, titulados: "FORMATO_UMA_PALMAR" "PROG_M_UMA_PALMAR" "PROG_M_UMA_ZONA_FEDERAL", mismas que sí corresponden a la información solicitada, ya que contienen los *Programas de manejo, de las áreas naturales protegidas, correspondientes al programa de manejo de la UMA El Palmar y Predio de Propiedad Federal*; así también, el Sujeto Obligado refirió que en cuanto a los Programas de Manejo Flora y Fauna, únicamente la Secretaría del Medio Ambiente (SEMARNAT) cuenta con todos los programas de manejo de las unidades de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMAS), las cuales son las que regula el manejo de flora y fauna a nivel federal, desprendiéndose en cuanto a esto último que su intención es declararse incompetente para poseer dichos programas, por lo que al haber procedido a declararse notoriamente



incompetente y orientado al Sujeto Obligado que podría poseer dicha información, si resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad; finalmente, hizo del conocimiento de la parte solicitante dicha respuesta, a través del correo electrónico proporcionado por aquélla en el recurso de revisión que nos ocupa para tales efectos, acreditándolo con el acuse de dicho correo electrónico que adjunta al oficio número U.T./D.J./003/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- No pasa inadvertido para éste Órgano Colegiado, lo manifestado por el Sujeto Obligado en su escrito de alegatos, en cuanto a su petición de sobreseer en el recurso de revisión que nos ocupa, al respecto, se le refiere a la autoridad que el sentido de la presente definitiva ha sido el sobreseimiento del medio de impugnación que nos compete, tal y como se determinó en el Considerando SEXTO de la presente definitiva; por lo que se tiene por reproducido lo establecido en dicho Considerando.

Con todo lo anterior, se desprende que el sujeto obligado, **logró modificar el acto reclamado, quedando sin materia el recurso de revisión, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto impugnado, esto es, la entrega de la información solicitada de manera incompleta;** apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”;** la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE AHORA DENOMINADA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 536/2018.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones establecidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de

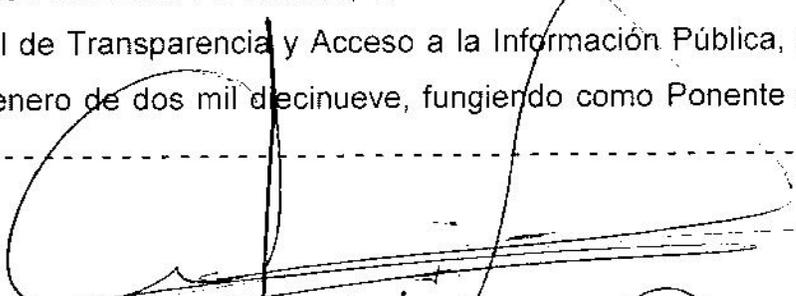


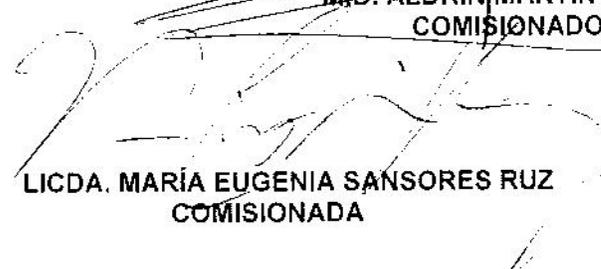
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE AHORA DENOMINADA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 536/2018.

Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

5/1/19